



Al Despacho de la señora Juez, para resolver recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandada Amanda Lucía Muñoz Jaimes. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**RAD. 2021-00421-00**

**FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2021 que admitió la demanda de fijación cuota alimentaria a favor de las señoras ANA LUCIA JAIMES DE MUÑOZ y JANETH MUÑOZ JAIMES.

*“Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C. S. de J. Auto de 6 de Mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).*

Los recursos ordinarios están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que ante la omisión de uno cualquiera de ellos, conlleva la negativa de los mismos.

En cuanto la procedencia para el recurso de reposición, la regla general es que fue instituido para atacar todos los autos que profiera el juez, y la excepción es en aquellos que el propio legislador lo niega. La oportunidad a voces del artículo 302 del Código General del Proceso, la formulación debe ocurrir dentro del término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación cuando se realiza por estados o una vez se profiera cuando es en audiencia, para inferir que estos dos presupuestos se encuentran acreditados en este momento.

A partir de esta introducción, revisado el expediente se observa que en auto del 21/04/2022 se resolvió tener por notificado por conducta concluyente a la señora Amanda Lucía Muñoz Jaimes, providencia que fue notificada por estados electrónicos el día 22 de abril de 2022, por lo que los tres (3) días para interponer el recurso vencieron el 27 de abril de 2022, y sólo hasta el 03 de mayo de 2022 se formuló la réplica por parte del apoderado judicial; razón por la cual es extemporánea.

No obstante lo anterior, con el escrito de formulación del recurso se aportó el registro civil de defunción de la señora Ana Lucía Jaimes de Muñoz, acaecido el 12 de marzo de 2022. Indica el artículo 422 del Código Civil que la obligación alimentaria se da por toda la vida del alimentario, y como quiera que en el presente asunto la señora Ana Lucía falleció se entiende extinguida dicha exigencia.



Se advierte a la apoderada demandante que no son de recibo los argumentos respecto al cobro de las obligaciones contraídas hasta la fecha del fallecimiento de la señora Ana Lucía, por cuanto el presente asunto se inició con el objeto de fijar una cuota alimentaria a favor de la señora Ana Lucía y Janeth, no de un ejecutivo para el cobro de obligaciones alimentarias.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: DENEGAR POR EXTEMPORANEO** el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la señora Amanda Lucía Muñoz Jaimes, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDA** la obligación alimentaria respecto de la señora ANA LUCIA JAIMES DE MUÑOZ, por fallecimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez



Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 01 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 060 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria